

La medicina prohibida: cómo se aplicó la ley de drogas a las personas que tuvieron cannabis para uso terapéutico/medicinal durante 2015 a 2019, en Bahía Blanca, Argentina

The forbidden medicine: how the drug law was applied to people who possessed cannabis for therapeutic/medicinal use from 2015 to 2019, in Bahía Blanca, Argentina

O medicamento proibido: como a lei de drogas foi aplicada a pessoas que possuíam cannabis para uso terapêutico/medicinal de 2015 a 2019, em Bahía Blanca, Argentina

German Klappenbach

Universidad Nacional del Sur, Bahía Blanca, Buenos Aires, Argentina

RESUMEN

A partir de la investigación llevada a cabo para la tesis de maestría en sociología, en este artículo analizamos la aplicación de la “ley de drogas” entre 2015 y 2019 en Bahía Blanca, Argentina, en personas aprehendidas por tenencia o cultivo de marihuana con fines terapéuticos/medicinales. Para contribuir a la comprensión de la racionalidad jurídica en la aplicación de esta normativa, presentamos el caso de una pareja allanada y procesada por cultivo, incorporamos la interpretación de operadores judiciales y entrevistamos usuarios y cultivadores por cuestiones de salud, en un contexto de reciente sanción de la Ley de Cannabis Medicinal del año 2017. También atendimos a información estadística pública de diferentes oficinas del estado y causas del archivo judicial. Pese a que existe un avance desde lo institucional y mayor legitimación desde lo social de los usos terapéutico-medicinales de la planta, en el ámbito bahiense la persecución a personas que usan y cultivan marihuana por razones de salud, se acrecentó. Esta situación no escapa a la realidad provincial y nacional donde, como se reconoce en publicaciones especializadas, se produce un incremento en la criminalización a usuarios de estupefacientes en general y a cultivadores de marihuana en particular. El análisis da cuenta del amplio margen de discrecionalidad que otorga la “ley de drogas” a fiscales y jueces al momento de caratular

Recebido em 11 de maio de 2025.

Avaliador A: 17 de agosto de 2025.

Avaliador B: 03 de outubro de 2025.

Aceito em 04 de dezembro de 2025.



las causas, dado que la normativa no hace referencia a cantidades y esto habilita que la respuesta del Estado continúe siendo penal, más allá del reconocimiento medicinal/terapéutico de la planta desde la sanción de la Ley de Cannabis Medicinal en 2017.

Palabras claves: Prohibicionismo, Cannabis medicinal, Racionalidad jurídica, Ley de drogas, Argentina.

ABSTRACT

Based on research conducted for a master's thesis in sociology, in this article we analyze the application of the "drug law" during 2015 to 2019 in Bahía Blanca, Buenos Aires, Argentina in people apprehended for possession or cultivation of marijuana for therapeutic/medicinal purposes. To contribute to the understanding of the legal rationality in the application of this regulation, we present the case of a couple who were raided and prosecuted for cultivation, we incorporated the interpretation of judicial operators and interviewed users and growers for health issues, in a context of recent sanction of the "medical cannabis law" of 2017. We also attended to public statistical information from different state offices and cases from the judicial archive. Although there is an institutional advance and greater social legitimization of the therapeutic-medicinal uses of the plant, in the Bahia area the persecution of people who use and grow marijuana for health reasons has increased. This situation does not escape the provincial and national reality where, as recognized in specialized publications, there is an increase in the persecution of drug users in general and marijuana growers in particular. It also notes the wide margin of discretion granted by the "drug law" to prosecutors and judges when classifying cases, given that the legislation does not refer to quantities. As a result, the State's response continues to be criminal, beyond its recognition of the medicinal/therapeutic use of the plant by the State since the enactment of the Medical Cannabis law in 2017.

Keywords: Prohibitionism, Medical cannabis, Legal rationality, Drug law, Argentina.

RESUMO

Com base na pesquisa realizada para a tese de mestrado em sociologia, neste artigo analisamos a aplicação da "lei de drogas" durante 2015 a 2019 em Bahía Blanca, Buenos Aires, Argentina em pessoas presas por posse ou cultivo de maconha para fins terapêuticos/medicinais. Para contribuir para a compreensão da racionalidade jurídica na aplicação desse regulamento, apresentamos o caso de um casal que foi apreendido e processado por cultivo, incorporamos a interpretação dos operadores judiciais e entrevistamos usuários e

cultivadores por motivos de saúde, em um contexto da recente sanção da “lei da cannabis medicinal” de 2017. Também consultamos informações estatísticas públicas de diferentes órgãos estaduais e casos dos arquivos judiciais. Embora houvesse progresso institucional e maior legitimação social dos usos terapêutico-medicinais da planta, na região da Bahia aumentou a perseguição às pessoas que usam e cultivam maconha por razões de saúde. Essa situação não foge à realidade provincial e nacional, onde, conforme reconhecido em publicações especializadas, houve um aumento na perseguição aos usuários de drogas em geral e aos cultivadores de maconha em particular. Além disso, observa-se a ampla margem de discricionariedade que a “lei de drogas” concede aos promotores e juízes no momento de classificar os casos, uma vez que a normativa não faz referência a quantidades. Como resultado, a resposta do Estado continua sendo criminal, além do reconhecimento medicinal/terapêutico da planta pelo Estado desde a aprovação da Lei da Cannabis Medicinal em 2017.

Palavras-chave: Proibicionismo, Maconha medicinal, Racionalidade jurídica, Lei de drogas, Argentina.

INTRODUCCIÓN

A partir de la investigación llevada a cabo para la tesis de maestría en sociología (Klappenbach, 2023). Este artículo analiza la forma en que fue aplicada la “ley de drogas” con los usuarios y cultivadores terapéuticos/medicinales de marihuana (en adelante UyCT/MC), durante los años 2015 y 2019 en Bahía Blanca, Buenos Aires, Argentina en un contexto de reciente sanción de la Ley de Cannabis Medicina. El objetivo del artículo es dar cuenta de los criterios, procedimientos y prácticas tanto judiciales como policiales al momento de aplicar dicha normativa.

El análisis parte de un estudio de caso, el allanamiento y procesamiento judicial a una pareja de activistas y cultivadores, que se complementa con la realización de entrevistas, consulta de expedientes judiciales y análisis de datos estadísticos producidos por diferentes burocracias estatales. Concretamente, fueron entrevistados un operador judicial del Juzgado de Garantías, otro de la Fiscalía local especializada en estupefacientes, un abogado particular especializado en la materia. y trece UyCT/MC. Asimismo, se analizó una muestra de 462 causas por estupefacientes correspondientes al periodo 2015-2019 del Archivo judicial de la ciudad de Bahía Blanca y los datos estadísticos producidos por el Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Buenos Aires y la Procuraduría de Narcocriminalidad del Ministerio Público Fiscal.

En marzo de 2017 el estado argentino reconoció, mediante la sanción de la Ley n°

27.350, las propiedades medicinales del cannabis, coloquialmente conocido como marihuana. No obstante, los cultivadores y usuarios de la planta continuaron siendo perseguidos, allanados y detenidos, puesto que las prácticas de cultivo aún siguen tipificadas como delito en la Ley nº 23.737 o “ley de drogas”, vigente desde el año 1989 (Corda, 2016; Corbelle 2021, entre otros). Para comprender el actual estatus legal ambiguo de la marihuana, considerado medicina y alcanzado por la ley penal al mismo tiempo, es preciso remitirse a la Convención Única sobre Estupefacientes¹ de las Naciones Unidas firmada en Nueva York el 30 de marzo de 1961, en la cual los 73 países suscribientes, entre ellos Argentina, se comprometieron a controlar la producción y tráfico ilícito de las denominadas “drogas”. Como explican Bewley-Taylor y Jelsma, el principio rector del tratado era limitar el uso a fines exclusivamente médicos y científicos (Bewley-Taylor *et al.*, 2011; Corda, 2016). A partir de ese suceso, el cannabis quedó con un estatus jurídico muy riguroso, a pesar de que su uso cultural y social se encontraba ampliamente extendido a lo largo de la historia y de la geografía mundial, sin consecuencias graves asociadas (Bewley-Taylor *et al.*, 2011, entre otros). A su vez, en los últimos 10 años ha crecido al interior de la comunidad científica el reconocimiento de las propiedades terapéuticas de la planta. Uruguay, Chile, Colombia, Canadá y gran parte de los estados de EE.UU, son algunos de los países y jurisdicciones sub nacionales en los que se han sucedido cambios de legislación en torno al cannabis de uso medicinal, terapéutico y de uso adulto, recreativo o cultural. Argentina no ha quedado por fuera de este proceso y, en marzo de 2017, el Estado reconoció oficialmente las cualidades medicinales de la planta a través de la sanción de la Ley nº 27.350. Sin embargo, la primera reglamentación de septiembre de 2017, resultó sumamente restrictiva (Corda, 2017). Los trámites y requisitos para importar el aceite denominado Charlotte’s web, como afirman los propios usuarios: la mayoría de las veces no se ajustaban en tiempo y forma a sus necesidades. Por otra parte, solamente contemplaba los casos de epilepsia refractaria. Es decir que, otras patologías para las cuales esta medicina resulta efectiva² quedaron fuera del cuerpo de la ley. En virtud de las dificultades mencionadas, la principal vía de acceso al cannabis y sus derivados -cremas, tinturas, aceites, etc.-, continuó siendo en la mayor parte de

1 “*Estupefacientes*” es el término utilizado por las Convenciones Internacionales para denominar a las sustancias que derivan de tres plantas: la amapola, el arbusto de coca y la planta de cannabis. (Corda, 2019, p. 167).

2 Alzhéimer (Aso; Ferrer, 2016), Traumatic brain injuries (TBI) (Hergert *et al.*, 2021), tumores, migrañas, fibromialgia, dolor crónico, problemas para dormir (Ligresti; de Petrocellis; di Marzo, 2017), párkinson, tourette, esclerosis múltiple, epilepsia (Russo, 2017), esclerosis lateral amiotrófica (ALS), asperger (Crippa; Zuardi; Hallak, 2010), enfermedad de Crohn y enfermedades intestinales (Naftali *et al.*, 2011), anorexia y cáncer (Abrams; Guzman, 2015, acné, dermatitis alérgica de contacto, dermatitis asteatótica, dermatitis atópica, hidradenitis supurativa, sarcoma de Kaposi, psoriasis, cáncer de piel y las manifestaciones cutáneas de esclerosis sistémica (Eagleston *et al.*, 2018), entre otras enfermedades y síntomas en los que la planta funciona como tratamiento paliativo.

los casos el autocultivo. También, un sector creciente de usuarios terapéuticos y/o medicinales³ recurrió al mercado ilegal con los peligros y costos a la salud que ello puede traer aparejado.

De modo que, a pesar del “boom” del cannabis medicinal en Argentina a partir del 2016, las detenciones a usuarios y cultivadores no cesaron, al contrario, se incrementaron debido a que las modalidades de cultivo no fueron contempladas en la reglamentación de 2017⁴ (Corbelle, 2021; Basalo; Osler, 2019). De hecho, en varias localidades del país, así como en Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, durante 2015-2020, fue habitual que los operadores judiciales interpretaran las conductas asociadas al cultivo (tenencia y almacenamiento de plantas y semillas) como indicios de comercio basados únicamente en el criterio de la cantidad (Corda, 2019; Basalo, 2019). Por lo que los cultivadores fueron procesados como traficantes, aun cuando no se hubiera probado comercialización o alguna vinculación con las redes de narcotráfico u organizaciones criminales (Corbelle, 2021). A las consecuencias que la penalización genera, deben sumarse los efectos estigmatizantes que pesan sobre los usuarios de sustancias psicoactivas, que se traducen en dificultades para acceder al sistema de salud, mantener y conseguir empleo, entre otras (Corbelle, 2018; Renoldi, 2001). Y, en el caso de quienes hemos denominado como UyCT/MC, la pérdida de lo que consideran su medicina.

Asimismo, resulta relevante destacar que cuatro de los cinco años que componen el período analizado, se corresponden con un gobierno de corte neoliberal que tuvo como uno de sus eslóganes electorales el “combate al narcotráfico”. Sin embargo, más allá de la política en materia de drogas de turno, lo cierto es que las prácticas, procedimientos y lógicas desplegadas por las policías, fuerzas de seguridad y operadores judiciales, en este caso hacia usuarios, cultivadores y vendedores de sustancias psicoactivas en pequeñas cantidades, se inscriben en una tradición de más larga data por parte de estas burocracias, es decir, no son exclusivas de coyunturas políticas particulares (Tiscornia, 2004).

3 Usuario medicinal es quien realiza un uso con seguimiento médico con relación a una patología diagnosticada que puede tener el carácter de crónica o no. El usuario terapéutico hace uso con el objetivo de mejorar algún síntoma o aspecto de su salud, sin que exista un diagnóstico y seguimiento médico. A su vez se pueden entender como categorías que plantean una postura política diferenciada respecto a lo que le demandan al Estado. Uso terapéutico es una categoría que, según algunos activistas y estudiosos del tema, puede solaparse con las de uso adulto, cultural o recreativo, en base a que pueden compartir, como motivo o intención de uso, la búsqueda de bienestar (Flores, 2022).

4 El decreto n° 738 del 21 de septiembre de 2017 fue derogado por el n° 883/20, emitido por el presidente Alberto Fernández el 11 noviembre 2020. Este finalmente prevé el autocultivo, solidario, colectivo y el transporte de cannabis en sus diferentes formas, por parte de quienes sean autorizados, previo registro en el Registro del Programa de Cannabis (REPROCANN). Este es una Programa Nacional para el Estudio y la Investigación del Uso Medicinal de la Planta de Cannabis y sus Derivados y Tratamientos No Convencionales dependiente de la Subsecretaría de Institutos y Fiscalización, fue creado por la Ley n° 27.350 con el objeto de establecer un marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta de cannabis y sus derivados, garantizando el cuidado integral de la salud.

Este artículo se encuentra organizado de la siguiente forma: en la primera parte, presentamos/analizamos sucintamente la ley de drogas y los tipos de delitos por los que usualmente son detenidos y procesados usuarios y cultivadores de cannabis. Luego, presentamos/analizamos los datos estadísticos producidos por diferentes organismos del estado así como diversas interpretaciones sobre el incremento del volumen de las investigaciones por cultivo. A continuación, con el objetivo de describir las prácticas, procedimientos y criterios, tanto policiales como judiciales, que son puestos en funcionamiento al aplicar dicha ley, se presenta un caso donde es allanada y procesada una pareja joven de UyC/TMC con dos niños. En este sentido, se presenta el modo en que se inician las investigaciones, los criterios empleados para clasificar las causas, y el lugar que ocupa la cantidad de plantas secuestradas y derivados, al momento de decidir la calificación legal del hecho.

Proseguimos con el modo en que tramitan las causas o la forma en que se resuelven, de acuerdo a las estadísticas consultadas y al análisis de las mismas llevado a cabo en la dependencia del archivo judicial. Para luego finalizar con algunas reflexiones que sintetizan los principales hallazgos del trabajo.

LA LEY DE DROGAS

Las infracciones a la ley de drogas son competencia de la justicia penal que se encuentra dividida en dos fueros: el federal y el provincial u ordinario. El fuero ordinario trata los “delitos comunes”, mientras que el fuero federal trabaja con las llamadas “leyes especiales”, una de las cuales es la ley de drogas. No obstante, en 2005 se sancionó la llamada “ley de desfederalización”, que habilita a las jurisdicciones que adhieren a juzgar algunas infracciones previstas en la ley de drogas en la justicia local o de la provincia de Buenos Aires, donde se encuentra la ciudad de Bahía Blanca.

Si bien esta ley posee una gran cantidad de artículos, para esta publicación nos interesa analizar: la tenencia simple -art 14 primer párrafo- la que fue explicada por especialistas del derecho como aquella que es utilizada cuando no hay indicios claros respecto de su finalidad, sea ésta consumo o comercio. La tenencia para consumo -art.14 segundo párrafo-; cultivo para consumo -penúltimo párrafo art 5-; tenencia para comercialización -art 5 c-; el cultivo simple, el cual replica la lógica de la tenencia simple en cuanto a la indeterminación de su finalidad - art 5 incisos a- y por último, cultivo para comercialización -art 5 d-⁵. Nos interesan estas

⁵ La Ley nº 23.737 para la “tenencia simple” -Art 14 primer párrafo- prevé una pena de 1 mes a 6 años de prisión

figuras legales porque son los tipos de delitos con los que se acusa generalmente a usuarios y cultivadores de cannabis; aunque, como veremos, la pertinencia del análisis de dichas normas difiere entre los ámbitos federal y provincial. El cultivo simple y cultivo para comercio son competencia de la justicia federal. Mientras que en la provincia de Buenos Aires, la tenencia para comercialización, la tenencia simple, la tenencia para consumo y el cultivo para consumo son delitos juzgados por la justicia local o fuero provincial.

Ahora bien, podría argumentarse, y de hecho lo han hecho activistas en el Congreso de la Nación durante el debate que dio origen a la Ley de Cannabis Medicinal, que las conductas habitualmente realizadas por usuarios y cultivadores son pasibles de ser alcanzadas por otras figuras legales. Si bien estas figuras fueron analizadas en la investigación llevada a cabo para la tesis de maestría, no serán expuestas en esta oportunidad porque no representan los delitos más típicos con los que se caratulan las causas de UyCT/MC.

LOS RESULTADOS ESTADÍSTICOS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY

Ahora bien, antes de proceder al análisis de los datos estadísticos, se hace oportuno señalar las dificultades que se encuentran respecto a la calidad de los datos públicos, no sólo por el carácter fragmentario dado por su discontinuidad en el tiempo y con escasos niveles de desagregación, sino también porque se han producido cambios en los organismos que recopilan la información y en los instrumentos de recolección (Corbelle, 2021). A ello hay que sumar las dificultades específicas de los datos procedentes de fuente policial y judicial, como la selectividad del sistema de persecución penal y la existencia de la denominada “cifra negra”, así como también el hecho de que estos datos no han sido producidos para proveer información pública (Pita; Miranda, 2012 *apud* Corbelle, 2021). Es por ello que, los mismos son abordados teniendo presente que “no son un mero reflejo de la realidad” sino resultado de una serie de interpretaciones, decisiones y acciones que poseen dimensiones técnicas, cognitivas y políticas,

y multas pecuniarias. El cultivo simple -art 5 a-, la tenencia para comercialización -Art 5 c- y el cultivo para comercialización -Art 5 d- contempla las penas más altas “[...] prisión de cuatro (4) a quince (15) años y multa de cuarenta y cinco (45) a novecientos (900) unidades [...]”. Mientras que la tenencia para consumo -art 14 segundo párrafo- y el cultivo para consumo -penúltimo párrafo art. 5- reprimen con las penas más leves que oscilan entre 1 mes a dos años de prisión. Cabe aclarar que, en cuanto al artículo 5 incisos a, d y penúltimo párrafo que hacen mención a plantas y semillas, se asume que siempre refieren a la planta de Cannabis Sativa L. o marihuana, debido a que no se tienen registros de que en el territorio en cuestión se siembre algún otro tipo de vegetal considerado estupefaciente.

en este caso de las burocracias estatales que las producen (Pita; Miranda, 2012 *apud* Corbelle, 2021, p. 5).

El distrito de Bahía Blanca reúne otras localidades cercanas a la ciudad de Bahía Blanca y es uno de los 5 distritos en los que está dividida la provincia de Buenos Aires en el fuero federal. Los datos estadísticos consultados sobre la actuación de la justicia federal se encuentran en la Plataforma interactiva de la Procuraduría de Narcocriminalidad (PROCUNAR). Al analizar la información publicada por el organismo, se advierte respecto al cultivo simple, que no se registraron causas en el ámbito de la justicia federal de Bahía Blanca; mientras que, en el caso del “cultivo para comercialización”, se han iniciado 31 causas entre enero de 2015 y diciembre de 2019. Estas se distribuyen en el tiempo con una tendencia claramente ascendente a partir de 2017, es decir: 2 causas en 2015, ninguna en 2016, 7 en 2017, 13 en 2018 y 11 en 2019. Es decir que en 2018 se produjo un aumento del 650% en el número de investigaciones, respecto del año 2015.

La justicia provincial, como ya fue mencionado, tiene competencia sobre los delitos de tenencia simple y para consumo, tenencia para comercialización y cultivo para consumo. Los datos sobre estas actuaciones las publica el Ministerio Público Bonaerense en las “Memorias de Estupeficientes”, desagregados por tipo de delito y departamento judicial⁶. En Bahía Blanca las estadísticas disponibles dan cuenta de un incremento sustancial en la cantidad de causas iniciadas por infracciones a la Ley n° 23.737, con un crecimiento anual promedio del 45%, y picos entre el 2015-2016 (59%) y el 2017-2018 (72%). Estas cifras superan con creces el 25% de crecimiento anual promedio que se observa a nivel provincial. Concretamente, las causas en este departamento judicial (Tabla 1) pasaron de 435 en 2015 a 691 causas en 2016, 838 en 2017, 1443 en 2018, y, finalmente, 1826 causas en el año 2019, lo que implica un 320% más de IPP iniciadas respecto del año 2015. Si desagregamos esta información por tipo de delito, se advierte que todos muestran una curva ascendente, predominando las causas iniciadas por “comercialización” y “tenencia para consumo de estupeficientes”. No obstante, en 2019 las IPP iniciadas por “comercialización” decrecen considerablemente aumentando las de “tenencia para consumo personal” y “simple”. Asimismo el aumento más significativo se sucede en la categoría “otros delitos”, donde está incluido el cultivo para consumo, incrementándose un 1900 % respecto del año 2015. En cuanto a la sustancia estupefaciente mayoritariamente incautada en este territorio, se trata de marihuana al igual que ocurre a nivel provincial.

6 Los datos del departamento Bahía Blanca, abarca los partidos de Adolfo Gonzales Chaves, Bahía Blanca, Coronel Dorrego, Coronel Pringles, Coronel Rosales, Coronel Suárez, Monte Hermoso, Patagones, Puán, Saavedra, Tornquist, Tres Arroyos y Villarino, con un total de 640.101 habitantes de acuerdo al censo 2010 (INDEC, 2010).

Tabla 1. IPP iniciadas por infracción a la Ley 23.737 (MPBA), por tipo de delito Bahía Blanca 2015-2019

IPP ⁷ iniciadas	2015		2016		2017		2018		2019	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Tenencia para consumo	222	51%	261	38%	221	26%	377	26%	643	35%
Tenencia simple	36	8%	49	7%	53	6%	68	5%	132	7%
Comercio	159	37%	348	50%	516	62%	948	66%	691	38%
Otros delitos (último y penúlt. párrafo art. 5 -cultivo para consumo-)	18	4%	33	5%	48	6%	50	3%	360	20%

Fuente: Elaboración propia en base a datos del MPB.

Este incremento puede explicarse de varias maneras, una es como resultado del “boom” o auge que se da en 2016 en el cultivo de cannabis a lo largo y ancho del país, tras la rápida difusión de los usos terapéuticos de la planta y la posterior sanción y reglamentación de la Ley de Cannabis Medicinal en 2017. Como han señalado otros autores, a partir de 2016 no sólo se produce un gran incremento de este tipo de causas, sino que se amplía su distribución geográfica (Corbelle, 2021).

Desde la fiscalía local, hacen hincapié en la multiplicación y diversificación de los canales disponibles para realizar una denuncia:

[...] servicios a través de internet del Ministerio de Seguridad, líneas telefónicas, buzones antinarco. Es decir, existe toda una batería para denunciar que antes no se disponía, entonces eso también contribuye a la mayor afluencia de causas [...] (Operador judicial Fiscalía Estupefacientes, 2021).

No todos los operadores judiciales coinciden con esta lectura, atribuyendo el aumento de las causas por “comercialización” a la “crisis económica”:

Si yo tuviera que buscar una explicación a ese incremento te diría que es una cuestión puramente económica, de crisis económica, porque si bien es cierto que aumentan las causas por ventas de estupefacientes, la particularidad de estos vendedores es que no tienen diferencia prácticamente con los consumidores, pertenecen al mismo rango social, misma clase social, mismo nivel de instrucción, mismo nivel económico y educación [...] y en gran parte estás hablando de pibes procesados que comparten

⁷ Investigación Penal Preparatoria se refiere a la primera etapa de investigación en una causa que se tramita en el sistema penal.

el carácter de vendedor y consumidor [...] (Operador judicial Juzgado de Garantías, 2021).

Por otra parte, en lo que respecta al aumento de la categoría “otros delitos”, es decir, la que comprende las infracciones asociadas al cultivo de la planta de cannabis en la justicia local (el “cultivo para consumo personal”), desde la fiscalía se reconoce que a partir de 2016, se comienzan a dar, de manera novedosa para el ámbito de las investigaciones locales, incautaciones de plantas y flores de marihuana donde los detenidos argumentan uso personal de la planta, a diferencia de años anteriores.

Esto se condice con lo dicho por algunos de los usuarios y cultivadores entrevistados, quienes señalaron que a partir de la sanción de la Ley de Cannabis Medicinal (2017), la que otorga legitimidad institucional y social al uso terapéutico de la planta, imaginaron que la persecución, los allanamientos y la criminalización iban cesar o al menos disminuir⁸ pero sucedió todo lo contrario.

EL CASO DE JOAQUÍN Y MARCELA

No se puede dejar de mencionar, que los hechos fueron protagonizados por personas con cierto prestigio social. Se trataba de activistas conocidos a nivel nacional, que recibieron el respaldo de reconocidos referentes en la temática (médicos, legisladoras, abogados, periodistas, etc.) y de agrupaciones cannábicas nacionales y latinoamericanas. Los acusados fueron apoyados no solo por los integrantes de la agrupación cannábica a la que pertenecían, quienes se movilizaron, sino también por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación. En otras palabras, se trata de un *caso de repercusión* (Eilbaum; Medeiros, 2017)⁹, que permite ver el mismo en relación a los casos ordinarios.

8 Según relata Juan Federico, autor del libro *Drogas, cocinas y fierros: el narcotráfico en Córdoba*, hubo una lectura similar por parte de muchos “pibes” de los sectores populares al momento del fallo Arriola en 2009. Allí se asoció el mismo a una suerte de despenalización y esto devino en que “[...] en la esquina se masificó el uso de marihuana”. En: Martín Rieznik y Juan Manuel Suppa Altman (Directores). (2020). “Historia De La Prohibición. Un Siglo De Guerra A Las Drogas”. [Documental]. Depuntocero.

9 Las autoras recurren a la categoría de *repercusión* para comprender cómo ciertas historias movilizan recursos diferenciados, construyen víctimas y culpables, políticas y decisiones, mientras que otras permanecen opacas. Es decir, para comprender la forma diferenciada de administración institucional de los conflictos. Afirman, en este sentido, que, para entender la resonancia de un caso (que moviliza ciertos recursos y recibe atención y dedicación específicas), no se debe sólo atender a las características del caso en sí, sino también al status social y moral de las personas involucradas, la moralidad de los agentes, y las racionalidades y éticas que operan en la puesta en juego de los recursos públicos (Eilbaum; Medeiros, 2017).

Joaquín era una persona conocida en la pequeña localidad bonaerense donde vivía la pareja con sus dos hijas pequeñas, de 5 y 7 años. Nació y se crió allí y se desempeñaba hasta poco antes del allanamiento en el negocio familiar como transportista. Es más, junto a su pareja habían abierto, en 2018, un “growshop” con local a la calle que luego pasó a funcionar en modalidad virtual, debido a que se les dificultaba afrontar el pago del alquiler del local y de su vivienda particular. No obstante, esta actividad les otorgó mayor visibilidad, ya que, como me explicaron, pasaron a ser “la cara visible” de los cultivadores y usuarios de la planta de cannabis en esa región de la provincia.

Una mañana de julio del año 2019, llamaron a la puerta de su casa. Esto era algo habitual en esos tiempos, ya que la gente se acercaba a pedir aceites o para obtener información sobre los beneficios terapéuticos del cannabis. En general, se trataba de personas con serios padecimientos de salud o que tenían un familiar transitando una enfermedad. Sin embargo, ese día cuando Joaquín abrió la ventana y preguntó “¿quién llama?”, le respondieron “policía allanamiento” y le leyeron la orden. Cuando abrió el personal de la División Investigación de Delitos (DDI) de Bahía Blanca y de Coronel Suárez ingresó apuntándole con un arma a la cara. Junto a los tres hombres policías había un testigo de ocupación taxista, que los conocía por la actividad social vinculada a la planta. Entretanto, el hecho de que no pudieran abrir la puerta a la fuerza, le dio tiempo a Marcela para avisar al chat de la asociación cannábica a la que pertenecían sobre el operativo.

Una vez ingresados a su propiedad les informaron que buscaban “drogas”. Joaquín solicitó la orden de allanamiento firmada por un fiscal y una jueza de la jurisdicción de Bahía Blanca y les advirtió que están sus dos hijas pequeñas. Esto hizo que la policía cambie su actitud. Durante el procedimiento Joaquín permaneció esposado e inmovilizado mientras que Marcela les fue indicando dónde estaban las plantas y derivados del cannabis. Primero los condujo al cuarto donde guardaban la cosecha. Allí había 48 frascos “de mermelada, muchos a medio llenar, rotulados y por suerte estaban con las fechas de corte, de secado”. Luego, los llevó al sitio en donde estaba emplazado el indoor. Se trataba de una habitación separada de la casa, con 18 plantas en estado vegetativo (es decir, que aún no se encontraban con flores) de 25cm y 30cm, y 13 esquejes que aún no tenían raíces. Cuando finalizó el operativo, leyeron el acta y notaron que figuraban únicamente 40 frascos de vidrio, “[...] desaparecieron como por arte de magia el resto”. Asimismo, señalaron que al momento de pesar la cosecha “[...] pesaron todo junto, frasco, tapa, todo [...]”. Sin embargo, no pudieron firmar en disconformidad, puesto que, cuando quisieron hacerlo, fueron amenazados por la policía. Finalizado el allanamiento, ambos fueron conducidos a la comisaría del pueblo que a las pocas horas se colmó de personas haciéndoles “el aguante”, al igual que días después en la sede del juzgado. Marcela permaneció detenida en la comisaría tres días, esto es, hasta que la jueza le otorgó la prisión domiciliaria; en

cambio, Joaquín fue trasladado a las pocas horas a la comisaría de una localidad cercana, donde estuvo cuatro días incomunicado en calidad de aprehendido, hasta que también le fue otorgada la prisión domiciliaria.

Luego de ser allanados se enteraron que hacía 4 meses que los estaban investigando producto de una denuncia anónima por venta de semillas en el local. La investigación, había consistido en vigilancias al “growshop” y escuchas telefónicas. Respecto a las vigilancias, si bien en una primera oportunidad un policía afirmó ver plantas en el jardín del local (es importante aclarar que la propiedad no posee jardín), luego personal policial a cargo de la investigación dijo no haber visto plantas ni movimientos de entrada y salida de gente. En lo que respecta a las escuchas telefónicas arrojaron varias conversaciones en las que diferentes personas se comunicaban para averiguar de las propiedades de la planta o hacerse de flores o aceite para uso medicinal/terapéutico. Concluidas estas tareas de investigación, el fiscal solicitó una orden de allanamiento que le fue negada por la jueza “por falta de pruebas”. Después de este pedido frustrado, la policía informó que un testigo que deseaba permanecer en el anonimato había dicho que Joaquín les habría regalado las plantas a sus amigos. Con esta información adicional el fiscal volvió a solicitar una orden de allanamiento que nuevamente fue negada, ya que al entender de la jueza sólo se contaba con los dichos de la policía. El fiscal, finalmente, apeló a la Cámara consiguiendo el permiso para allanar la casa de Joaquín y Marcela junto a otros cinco lugares: el grow, un kiosco y las casas de tres supuestos amigos de la pareja. En el único lugar donde se encontraron plantas fue en la casa de la pareja.

La causa iniciada en la justicia provincial quedó caratulada como “tenencia de estupefacientes con fines de comercialización en grado de coautores que concurre de manera ideal con el de siembra y cultivo de plantas utilizables para producir estupefacientes, sin autorización o con destino ilegítimo”. Ello así porque el fiscal aducía que de las conversaciones evidenciaban que la pareja vendía estupefacientes lo que además quedaba probado a su entender por la forma en que tenían almacenadas las flores, esto es en frascos directamente fraccionados para su venta. La jueza, por su parte, una vez que les otorgó la prisión domiciliaria, se declaró incompetente, por lo que la causa pasó al fuero federal.

En el fuero federal, la jueza elevó la causa a juicio. La pareja se preparó muy bien para esa instancia. Reunieron más de 20 testigos de concepto (entre los que se contaban médicos, periodistas, diputadas, miembros de la asociación), y pruebas que acreditaban su activismo (personería jurídica de la asociación, participación en unas jornadas organizadas en el Congreso de la Nación, etc.) y de la enfermedad que padecía Marcela por la cual tomaba tintura de cannabis. Además, la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación se presentó como *amicus curiae*. Pero antes de celebrarse la audiencia, el fiscal desistió de la acusación puesto que entendía que las conductas que le eran imputadas, si bien en aquel momento no se habían regulado, ahora se

encontraban amparadas por la Ley de Cannabis Medicinal, sus reglamentaciones y resoluciones del Ministerio de Salud de la Nación. En otras palabras, porque entendía que las actividades de la pareja estaban orientadas a facilitar cannabis y aceite de cannabis a personas que padecían alguna enfermedad y que, si en algunos casos podían haber solicitado dinero a cambio, lo que no estaba probado, tampoco quedaba claro que el fin del dinero que pudieran haber recibido fuera el lucro, sino que más parecía haber estado destinado a poder mantener la continuidad de la práctica de cultivo y elaboración de derivados. Finalmente, en mayo del 2022, la pareja fue sobreseída.

La génesis del proceso o cómo se llega a tener una causa

Las causas por tenencia se inician generalmente en el marco de lo que se denominan tareas de prevención policial o bien se trata de flagrantes. En lo que respecta a las causas por cultivo, un porcentaje importante se inicia por denuncias de terceros, como fue argumentado por la policía en el caso presentado. Aunque también pueden iniciarse en el marco de tareas de prevención policial (persecución a presuntos delincuentes, búsqueda de elementos robados, etc.), en las que los efectivos policiales encuentran “fortuitamente” plantas de cannabis. Por último, una pequeña porción de causas se inicia por actuación de oficio de las fiscalías o bien por demencias ante el poder judicial. En algunas jurisdicciones existen otros sistemas de denuncia anónima como el sistema de *narcobuzones* en Bahía Blanca, a raíz de las cuales pueden iniciarse tareas de investigación y como resultado de las mismas la justicia autoriza el allanamiento de la propiedad.

Al consultar los datos respecto a la modalidad de inicio, en Bahía al igual que sucede a nivel provincial, la mayor cantidad de IPP/causas en 2019 se inició producto del accionar policial (69%) y, en menor medida, por “llamados al 911” (7,56%), por el “sistema de denuncias del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires” (0,71%), “incompetencias” (0,16%) y “otros casos” (5,59%).

Cuando las causas ingresan al sistema judicial, una de las primeras cuestiones que deben determinar los operadores judiciales es la carátula del hecho y la otra, en caso de que haya una persona detenida, decidir si le otorgan (o no) la libertad. En lo que respecta a la carátula, como han señalado otros autores, la ley de drogas no establece criterios claros ni cantidades precisas para diferenciar entre los tipos delictuales (Corbelle, 2010, 2018), por lo que la calificación legal se determina por la cantidad de droga secuestrada y “demás circunstancias que rodean las actuaciones policiales”. Algo importante, es que la carátula condiciona la libertad de los

imputados.¹⁰

Existen criterios diversos entre los magistrados, fiscales y empleados de los juzgados y fiscalías, para caratular las causas a partir de las interpretaciones que realizan de la lectura de las actas policiales conformadas durante los allanamientos. Como señalan Policarpo y Martins (2019) para el caso brasileño, donde también los jueces tienen un gran margen de discrecionalidad al momento de aplicar las normativas, existe una “sensibilidad” (Geertz, 2006) propia de cada uno de los jueces que operan la ley, que hace que la decisión personal sea tomada de antemano y luego justificada en términos jurídicos. Pero, ¿cuáles son estas interpretaciones? ¿Qué criterios operan al momento de caratular una causa por tenencia de cannabis con fines de comercialización? Estos interrogantes serán abordados a continuación.

En relación a lo que ocurre en la justicia provincial, respecto de la utilización de las figuras de “tenencia simple” y “para comercialización” para investigaciones que involucran plantas de cannabis. Uno de los operadores judiciales externos a la fiscalía, manifiesta que dicha maniobra responde a un intento de las fiscalías por retener los casos en su fuero, al interpretar que estas causas ya sea por su “mayor envergadura”, es decir cultivo para producción de estupefacientes” o porque hay indicios de comercio “cultivo para comercialización” deberían derivarse a la *justicia federal*, o caratularse como “cultivo para consumo” para que permanezcan en el ámbito local.

No obstante, este no parece ser el criterio en todos los casos, ya que de acuerdo con los datos de la PROCUNAR, si tomamos las 33 causas tramitadas entre 2015 y 2019 en la *justicia federal* de Bahía Blanca con infracciones por “cultivo para comercialización”, en 23 (71%) de los casos había solo una o ninguna persona imputada, lo que difícilmente se condice con actividades de gran escala destinadas a la comercialización. Más aún, en el restante 26% de los casos no se dispone de datos, y únicamente en 1 causa (3%) hubo más de tres personas involucradas.

Asimismo, la Procuradora General de la Suprema Corte de la Justicia de Buenos Aires en 2006, propuso determinar circunstancias indicativas de que la tenencia está destinada a terceros. Que la persona se encuentre ofreciendo y/o entregando la/s sustancia/s y que posea fraccionada o tenga en su poder elementos para fraccionar, o bien dinero en billetes de baja denominación o registros que hagan referencia a operaciones de compra y venta de drogas. En igual sentido, el entrevistado de la fiscalía planteó que la cantidad por sí sola, no resultaba un indicador de comercialización. Entre otros indicadores, se mencionó la existencia de ciertos

¹⁰ Respecto a cómo el tipo de carátula condiciona la libertad de los imputados, un abogado del ámbito local explicó que salvo la “tenencia para consumo” y el “cultivo para consumo”, el resto de los delitos tienen penas mínimas y máximas que los transforman en no excarcelables.

elementos como balanzas de precisión o de cocina,¹¹ dinero en efectivo de baja denominación, armas, varios teléfonos celulares, elementos para fraccionamiento, envoltorios, pendrives y/o notebooks que contengan información; pero también, las “visitas breves de distintas personas ajenas al domicilio, en distintos horarios durante el día y/o la noche” que se entienden como “movimientos compatibles con la venta de estupefacientes”.

Sin embargo, de acuerdo con la pareja del caso presentado, “las visitas breves de distintas personas ajenas al domicilio” son compatibles con las acciones que pueden desarrollar personas que realizan prácticas propias de UyCT/MC y también de “cultivadores solidarios”,

Y claro si venían a tocar puerta a cualquier hora, cualquier día, la gente desesperada. Nosotros lo que hacíamos era atender [...] entonces se presta a la confusión de la figura del narcotráfico [...] tienen un familiar en estado crítico, al borde de la muerte, que tienen niños con problemas, o sea empezás a comprender en donde estas metido (Pareja de UyCT/MC, 2021).

En relación a la cantidad, un operador judicial de la fiscalía local explicó los parámetros que se siguen cuando se secuestran plantas y flores de marihuana,

[...] no se seguía una causa penal al que tenía una cantidad compatible con consumo ¿cuál era la dificultad más grande que existía? Que tanto localmente como internacionalmente se habían previsto parámetros de alrededor de 40 gramos de marihuana, y esto es un criterio uniforme en toda la provincia de Buenos Aires, [...] para poder determinar si es un consumo personal [...] (Operador judicial Fiscalía Estupefacientes, 2021).

Ahora bien, como refiere el fiscal estas cantidades generaban una “dificultad”, debido a que, en causas por cultivo, donde se secuestraron plantas, semillas, cogollos y derivados, los pesajes son mucho mayores a los que resultan de detenciones en la vía pública (i.e. en situación de consumo, controles vehiculares, etc.), máxime en los casos de usuarios y cultivadores con fines terapéutico-medicinales. Ello así porque el cultivo de gran cantidad de plantas es habitual en estos casos dado que la producción de aceites y la necesidad de rotar entre cepas (por el “efecto de acostumbramiento”) obliga a producir cantidades mucho mayores a las que requieren otros usos de la planta (Basalo, 2019, p. 215). Todo ello, contribuyó a que en los últimos años se produjera una modificación en los parámetros fijados para las cantidades,

[...] muchas situaciones de plantas, pasaba lo que te comentaba: que se veía como una tenencia simple de estupefacientes, con el transcurrir del tiempo pasó a verse como una tenencia compatible con una tenencia para consumo personal...porque este

¹¹ Las balanzas han sido mencionadas en publicaciones especializadas, talleres de elaboración de aceite y por algunos de los cultivadores entrevistados como unas de las herramientas indispensables al momento de la elaboración del aceite de cannabis.

parámetro de 40 gramos era insuficiente, no respondía a esa la realidad...en ese sentido es que se amplió un poquito [...] (Operador Judicial Fiscalía Estupefacientes, 2021).

Ahora bien, retomando a Basalo (2019), una persona que realiza un uso diario de cannabis puede llegar a consumir hasta 5 gramos por día o incluso más. De modo que, si realiza una sola cosecha por año, necesitará cosechar y almacenar 1825 gramos de cogollos secos para proveerse de lo que va a consumir durante todo el año hasta la siguiente cosecha (Basalo, 2019, p. 215). Pero cuando se le preguntó al operador judicial de la fiscalía señaló cantidades bastante menores a las estimadas por Basalo. “Si vos pensás en un consumo individual, personal de dos porros por día todos los días de un año, 365 por 2, setecientos y pico, no llegarías a 800 gramos” (Operador judicial Fiscalía Estupefacientes, 2021). De esta suerte, los cultivadores que posean cantidades mayores se arriesgan a ser procesados en el ámbito local por “tenencia simple”, “para comercialización”, que la causa se remita al ámbito federal como “cultivo para comercialización” o “cultivo para producción de estupefacientes” como les sucedió a los UyCT/MC del caso planteado.

Más aún, como advierten Joaquín y Marcela la pareja de cultivadores allanados en 2019, el problema también se encuentra en la forma en que la policía realiza el pesaje del material secuestrado. El mismo resulta de importancia ya que partir de este procedimiento se conforma el acta de allanamiento donde, entre otras cuestiones, se hace referencia a las cantidades y la manera en que se encuentra distribuido,

[...] pesaron todo, frasco, tapa, todo junto [...] me regalaron una fuente para hacer –porque imaginate no tenía ni plata para comprar una fuente para hacer el aceite – esa tipo vaporera de vidrio para hacer las verduras [...] y se llevaron esa vasija y la pesaron con el aceite y le pusieron 3000 gramos o sea 3 kilogramos de aceite [risas] (Pareja de UyCT/M, 2021).

Esta práctica no es sólo local, sino habitual en todo el país, como advierte Basalo (2019, p. 212)¹². Así, si bien con el tiempo las cantidades se modificaron, en el periodo analizado existieron causas abiertas a cultivadores y usuarios con fines terapéutico-medicinales que dan cuenta del modo en que se interpretan los pesajes. Concretamente, entre los cultivadores entrevistados que habían enfrentado causas por cultivo, de un total de cuatro casos: el de Felipe quedó caratulado como “comercio de plantas o semillas”; la causa de Joaquín y Marcela como “cultivo para producción de estupefacientes”. Estos dos casos se juzgaron en el ámbito federal;

12 “Es muy usual en las causas penales por cannabis en Argentina que, durante el allanamiento, las fuerzas policiales secuestre y pese, también, como si fuera una planta, la maceta y la tierra que la contienen. Así es como es muy común encontrarse en un expediente con resultados de allanamientos en los que el pesaje de una planta de 60 cm de altura arroja la llamativa cifra de 24 kilos”.

mientras que, un tercero fue caratulado como “tenencia simple” y por último, un cuarto caso como “comercio de estupefacientes”, ambos permanecieron en el sistema provincial a pesar de la existencia de plantas.

Sobre el devenir de las causas

El modo en que se tramitan las causas depende del tipo de delito del que se trate. Cuando la causa es caratulada como “tenencia para consumo”, en general, en el ámbito local, se procede al “archivo”. Los especialistas consultados manifestaron que la decisión de “archivar” una causa está relacionada con la intención de no ejecutar la pena, más específicamente, porque no se considera existencia de delito, a partir del fallo Arriola¹³ de 2009 que declara la inconstitucionalidad de este artículo. Esto no implica que no exista un castigo y un disciplinamiento entendidos en términos foucaultianos (Foucault, 2008), situación que se materializa en la intervención de las fuerzas policiales y continúa en el ámbito judicial a partir de la generación y tramitación de la causa. De hecho, como se pudo constatar, a partir del análisis de causas tramitadas en Bahía Blanca entre 2015 y 2019, entre las causas “archivadas”, las que más abundan son las de “tenencia para consumo personal” que constituyen el 87 % del total de causas en archivo. Es decir, que 403 de un total de 462 causas que se resolvieron en “archivo”, corresponden al delito de “tenencia para consumo”.

En lo que respecta a la “tenencia simple” muchos operadores judiciales la definen como una “categoría residual”, es decir, que se aplica cuando no se puede determinar que la tenencia es para consumo y tampoco existe comercio o tiene fines de comercialización. No obstante, existen otras interpretaciones respecto al lugar que ocupa esta figura. Entre los especialistas señalan que su carácter ambiguo la convierte en una “zona de indeterminación”, al no definir claramente la finalidad de la tenencia –esto es, ni consumo ni venta–, dando lugar a ese juego “[...] en el cual mientras que el Estado busca probar el comercio, el usuario intenta demostrar que se trata de “tenencia para consumo” (Corbelle, 2018, p. 130-131).

Si las personas acusadas logran demostrar que la tenencia o el cultivo es destinado al propio consumo, entonces probablemente consigan un “archivo” ya que la jurisprudencia extiende los alcances del fallo Arriola pensado para la “tenencia para consumo”, también a las conductas asociadas al cultivo. Pero, puede suceder que continúen caratuladas como “tenencia simple”, o bien, pasen a ser caratuladas como “tenencia para comercialización”. En cualquiera

13 El fallo Arriola es un caso donde la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina en 2009 declaró inconstitucional la penalización de la tenencia de marihuana para consumo personal, siempre que no afecte a terceros. Entre algunas cuestiones importantes, la sentencia estableció un principio general: la ley de estupefacientes resulta inconstitucional en lo referente al consumo personal en el ámbito privado, debido a la vulneración del derecho a la privacidad y la autonomía personal prevista en el artículo 19 de la Constitución Nacional.

de estos casos, el devenir está condicionado por las pruebas adicionales que se presenten durante el proceso desde la fiscalía y la defensa, así como por la discrecionalidad del juez. Nos referimos, tanto a las pruebas e indicios de consumo que presenta la defensoría que hace planteos respecto a las cantidades y pesajes (distinguiendo entre tener estupefacientes y cultivar plantas) con el objetivo de lograr “bajar” el caso a una “tenencia para consumo”; así como a las pruebas e indicios que presenta la fiscalía sea de “movimientos compatibles con la comercialización de estupefacientes” o sea la presencia de elementos como balanzas, varios teléfonos celulares, armas, etc. Pero, sobre todo, nos referimos a las construcciones morales que se realizan sobre los imputados en base a su situación social y económica, grado de integración social, entre otras cuestiones personales y sociales, y que tienen injerencia en el modo en que se caratulan las causas y se juzga a las personas acusadas (Renoldi, 2005; Corbelle, 2018).

Como se vio en el caso, se logró que se desistiera de la acusación debido a la movilización social y al status de las personas involucradas que dieron lugar a la transformación moral de los acusados. En otros casos, como el de Luciana y Felipe, entrevistados durante el trabajo de campo, no hubo respaldo de la agrupación a la que ella pertenecía ni se generó una movilización importante en torno a la causa, esa transformación moral no tuvo lugar y la suerte fue otra, sus causas fueron caratuladas como comercialización de estupefacientes y cultivo para comercialización, respectivamente. Ambos no sólo estuvieron presos varios años, sino que terminaron firmando un juicio abreviado.

Si bien los datos a continuación exceden al universo de causas de Bahía ya que pertenecen al total de la provincia de Buenos Aires, la mayor parte de las IPP iniciadas finalizan en “archivo” por prueba insuficiente, aunque existen algunas variaciones de acuerdo al tipo de delito. Así, las causas por “tenencia simple” y las comprendidas en la categoría “otros delitos” son las que con mayor frecuencia son elevadas a juicio, en un 55 y 18,97%, respectivamente; aunque en términos absolutos la mayor cantidad de causas elevadas a juicio sea por comercialización de estupefacientes.

Estos datos se condicen con las características de las personas presas en el departamento judicial de Bahía Blanca en donde de un total de 187 personas privadas de su libertad: 174 lo están por delitos asociados a la “comercialización”, 8 por “tenencia simple” y 5 por infracción a alguno de los delitos comprendido en la categoría “otros”.

¿Los usuarios y cultivadores terapéutico-medicinales son criminalizados?

Cuando se le consultó al operador de la fiscalía, respecto a la cantidad de usuarios y cultivadores con fines terapéutico-medicinales que integraría el universo de causas por estupefacientes en el ámbito bahiense para el período analizado expresó,

En la historia de nuestra fiscalía son muy raras las causas dónde se ha invocado presunto o eventual destino de cannabis medicinal en el marco de todos estos años. Yo no recuerdo haber visto más de 3 causas, en donde esta situación generase algún tipo de duda o planteo, estamos hablando con un ingreso de 1800 causas al año, tres causas no son significativamente relevantes desde el punto de vista estadístico [...] (Operador judicial Fiscalía Estupefacientes, 2021).

No obstante, como ya señalamos, al menos cuatro usuarios y cultivadores con fines terapéutico-medicinales entrevistados tuvieron causas abiertas en el período analizado. Pero tal vez, aún más relevante que la cantidad de casos es que, en lo que respecta al accionar de las policías y fuerzas de seguridad como así también en el desempeño de los operadores judiciales, la normativa que prima al momento de orientar las prácticas es la ley penal. Así lo explicaba un operador judicial entrevistado,

[...] por más que vos conozcas las propiedades medicinales hace años, hoy tenés un régimen que aún es informal [...] entonces lamentablemente las conductas iniciales van a ser catalogadas por la ley de drogas, la ley penal, y después vas a tener una respuesta favorable utilizando la ley de cannabis medicinal [...] (Operador judicial Fiscalía Estupefacientes, 2021).¹⁴

Y, efectivamente, esta es la lógica que, pudimos ver, impera en las causas que han tenido por objeto a usuarios y cultivadores con fines terapéutico-medicinales en Bahía Blanca, es decir que por más que existan pruebas de su uso terapéutico y medicinal, las personas detenidas por uso y/o cultivo de marihuana van a afrontar una causa y su consecuente proceso judicial, con la posibilidad de llegar a una resolución a su favor si los mismos pueden movilizar una serie de recursos que permita esa transformación moral por parte de quienes juzgan. Es decir, que terminen realizando una “evaluación moral” favorable de aquellas personas que fueron detenidas por uso y/o cultivo de marihuana por razones de salud.

A MODO DE SÍNTESIS

Pese a que existe un avance desde lo institucional y mayor legitimación desde lo social

¹⁴ El operador judicial entrevistado habla de informalidad porque aún no se encontraba implementado el registro que habilita al cultivo para personas que hacen uso de la planta con autorización del Ministerio de Salud. A los pocos días de realizada esta entrevista, el 12 marzo de 2021 se formaliza el REPROCANN. Que habilita tener hasta nueve plantas en floración y transportar hasta 40 gramos de flores y 6 frascos de 30 ml de aceite de cannabis— así y todo usuarios registrados han sido blanco de detenciones y allanamientos (Corbelle, 2021). Como advertimos en la Introducción, esta publicación se basa en la investigación desarrollada entre (2015-2019), por lo que tiene como marco legal la reglamentación de 2017.

de los usos terapéutico-medicinales de la planta, la persecución y criminalización a usuarios y cultivadores de marihuana continuó en el período estudiado (2015-2019) en el ámbito bahiense. Esta situación no escapa a la realidad provincial y nacional donde, como se reconoce en publicaciones especializadas, se produce un incremento en la persecución a usuarios de estupefacientes en general y a cultivadores de cannabis en particular (Ruchansky, 2020; Corbelle, 2021). Asimismo, a partir de las entrevistas realizadas y el análisis de las causas de archivo, se pudo observar el amplio margen de discrecionalidad que otorga la “ley de drogas” a fiscales y jueces al momento de caratular las causas ya que, como hemos visto, la normativa no hace referencia a cantidades, dando lugar a decisiones arbitrarias. Es más, el análisis efectuado en esta publicación, centrado en las prácticas de los operadores judiciales de Bahía Blanca, sobre todo de la justicia provincial, coincide con diversas investigaciones realizadas en otros territorios y periodos, donde se concluye que el principal blanco del accionar policial y judicial continúan siendo los usuarios y vendedores de pequeñas cantidades de sustancias ilegales, a quienes se han sumado en los últimos años, los cultivadores de cannabis (Corbelle, 2021; PROCUNAR, 2014,. Abonan esta idea los datos estadísticos provinciales donde la categoría que contiene a las causas por cultivo para consumo se incrementa un 1900% en 2019 respecto del año 2015. Además de los datos federales, que también exhiben una tendencia claramente ascendente en la cantidad de causas por cultivo, con un incremento máximo del 650% en 2018 respecto del año 2015. A su vez, a partir de lo manifestado por fiscalía local, se confirma que las prácticas de las fuerzas de seguridad y operadores judiciales, no se vieron modificadas en forma significativa; por lo que la respuesta del Estado continúa siendo penal, por más que no haya afectación a terceros, a pesar del reconocimiento medicinal/terapéutico de la planta a través de la legislación del año 2017 y su mayor legitimidad social respecto de su uso con dichos fines. A partir de los casos presentados, se pudo constatar que las causas a UyCT/MC han tenido resultados favorables en los casos de repercusión, donde los mismos han podido movilizar recursos que permitan su transformación moral. Mientras que los casos ordinarios, presentaron resultados adversos para los imputados. En última instancia, unos y otros estuvieron determinados por la evaluación moral que realizaron los magistrados de las vidas de las personas que fueron procesadas por usar y/o cultivar marihuana por cuestiones de salud.

REFERENCIAS

1. ABRAMS, Donald; GUZMAN, Manuel. Cannabis in cancer care. **Clin. Pharmacol. Ther.**, v. 97, p. 575-586, 2015. Disponible en: <https://flowermed.com.br/wp-content/uploads/2023/01/Cannabis-in-Cancer-Care-1.pdf>. Acceso en: 15 abr. 2021.

2. ARGENTINA. **Ley n° 23.737**. Código Penal. Argentina: Ministerio de Justicia de la Nación. 1989. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/138/texact.htm>. Acceso en: 10 ene. 2021.
3. ASO, Ester; FERRER, Isidro. CB2 Cannabinoid Receptor As Potential Target against Alzheimer's Disease. **Frontiers in neuroscience**, [s. l.], v. 10, 2016. Disponible en: <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/27303261/>. Acceso en: 5 mar. 2021.
4. BASALO, Sebastian. Las pericias en causas por tenencia de Cannabis. *In*: ALTMAN, Juan Manuel Suppa. **Cannabis medicinal, una cuestión de derechos**. Buenos Aires: Defensoría General de la Nación, 2019. p. 207-217.
5. BASALO Gabriela; OSLER Luis. Cannabis medicinal y derechos humanos. El nuevo paradigma defensorista. *In*: ALTMAN, Juan Manuel Suppa. **Cannabis medicinal, una cuestión de derechos**. Buenos Aires: Defensoría General de la Nación, 2019. p. 193-206.
6. BEWLEY-TAYLOR, David; JELSMA Martin. Cincuenta años de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes: una relectura crítica. **Transnational institute**, Amsterdam, n. 12, 2011. Disponible en: <https://www.tni.org/files/download/dlr12s.pdf>. Acceso en: 12 ene. 2021.
7. CORBELLE, Florencia. **La construcción del consumidor de drogas en el proceso judicial**. 2010. Tesis (Licenciatura en Ciencias Antropológicas) – Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2010.
8. CORBELLE, Florencia. **La ley de Drogas en números**. Sobre la pretendida lucha contra el narcotráfico. Buenos Aires: [s. n.], 2021.
9. CORBELLE, Florencia. **El activismo político de los usuarios de drogas**. Buenos Aires: Teseo Press, 2018.
10. CORDA, Alejandro. **La estrategia fallida**. Encarcelamientos por delitos relacionados con estupefacientes en la Argentina. Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Intercambios Asociación Civil : Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Sociales, 2016
11. CORDA, Alejandro. La actual ley de estupefacientes y su aplicación en torno al cannabis. *In*: ALTMAN, Juan Manuel Suppa. **Cannabis medicinal: una cuestión de derechos**. Buenos Aires: Defensoría General de la Nación, 2019. p. 167-178.
12. CRIPPA José; ZUARDI Antonio; HALLAK, Jaime. Therapeutical use of the cannabinoids in psychiatry. **Rev Bras Psiquiatria**, [s. l.], v. 32, n. 1, S56–S66, 2010. Disponible en: <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/20512271/>. Acceso en: 12 abr. 2021.
13. EILBAUM, Lucia; MEDEIROS, Flavia. Entre rotinas, temporalidades e moralidades: A construção de processos de repercussão em dois casos etnográficos. *In*: KANT DE LIMA, Roberto; EILBAUM, Lucía; MEDEIROS, Flavia (ed.). **Casos de repercussão: Perspectivas antropológicas sobre rotinas burocráticas e moralidades**. Rio de Janeiro:

- Consequência Editora, 2017. p. 23-56.
14. EAGLESTON Lauren; KALANI, Kuseh Kalani Yazd; PATEL Ravi, FLATEN Hania, DUNNICK Cori, DELLAVALLE Robert. Cannabinoids in dermatology: a scoping review. **Dermatol Online Journal**, [s. l.], v. 24, n. 6, 2018. Disponible en: <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/30142706/>. Acceso en: 6 jun. 2021.
 15. FLORES, Emiliano. Cannabis y Sociedad. **Resultados de la 1ra Encuesta Nacional de personas que usan Cannabis**. 2021. Disponible en: <https://cenital.com/los-usos-del-cannabis-hay-mercado-porque-hay-consumidores/>. Acceso en: 22 ene 2026.
 16. FOUCAULT, Michel. **Vigilar y castigar**. Nacimiento de la prisión. Buenos Aires: Siglo XXI Editores, 2008.
 17. GEERTZ, Clifford. O saber local: fatos e leis em uma perspectiva comparativa. In: GEERTZ, Clifford. **O Saber Local: novos ensaios em antropologia interpretativa**. 8. ed. Petrópolis: Vozes, 2006. p. 249-356.
 18. HERGERT, Danielle; BENTA-ROBERTSON, Cidney; SICARD, Veronik; SCHWOTZER, Daniela; HUTCHISON, Kent; COVEY, Davin; SADEK, Joseph; MADONALD, Jacob; MAYER, Andrew. Use of medical cannabis to treat traumatic brain injury. **Journal of neurotrauma**, [s. l.], v. 38, n. 14, p. 1904-1917, 2021. Disponible en: <https://doi.org/10.1089/neu.2020.7148>. Acceso en: 25 ene. 2026.
 19. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. **Censo de hogares y población argentina**. Buenos Aires: INDEC, 2010. Disponible en: <https://www.indec.gob.ar/indec/web/Nivel4-Tema-2-41-135>. Acceso en: 12 ene. 2025.
 20. KLAPPENBACH, German. **Cannabis medicinal en Bahía Blanca**. De usuarios terapéuticos y cultivadores solidarios, estrategias para acceder a la medicina prohibida. 2023. Tesis (Maestría en Sociología) – Departamento de Economía, Universidad Nacional del Sur, Buenos Aires, 2023.
 21. LIGRESTI, Alessia; DE PETROCELLIS, Luciano; DI MARZO, Vincenzo. From Phytocannabinoids to Cannabinoid Receptors and Endocannabinoids: Pleiotropic Physiological and Pathological Roles Through Complex Pharmacology. **Physiological reviews**, [s. l.], v. 96, n. 4, p. 1593–1659, 2016. Disponible en: <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/27630175/> Acceso en: 5 mar. 2021.
 22. MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (MPBA). **Memorias desfederalización de estupefacientes (2011-2019)**. Buenos Aires: MPBA, 2019. Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2020/11/desfederalizacion_en_materia_de_estupefacientes_2019.pdf. Acceso en: 5 mar. 2021.
 23. NAFTALI, Timna; LEV, Lihi; YABLECOVITCH, Doron; HALF, Elisabeth; KONIKOFF, Fred. Treatment of Crohn’s disease with cannabis: an observational study. **The Israel Medical Association journal**, [s. l.], v. 13, n. 8, p. 455–458, 2011. Disponible en: <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/21910367/>. Acceso en: 12 mar. 2021.

24. POLICARPO, Frederico; MARTINS, Luana. “Dignidade”, “doença” e “remédio”: uma análise da construção médico-jurídica da maconha medicinal. **Antropolítica, Revista Contemporânea de Antropologia**, Niterói, n. 47, p. 143-166, 2019. Disponible en: <https://periodicos.uff.br/antropolitica/article/view/42013>. Acceso en: 13 mayo 2025.
25. PROCURADURÍA DE NARCOCRIMINALIDAD (PROCUNAR). Informe estadístico sobre narcocriminalidad. Sobre la distribución de causas iniciadas por estupefacientes, población y empleados en el Ministerio Público Fiscal. Argentina: Ministerio Público Fiscal, 2014.
26. PROCURADURÍA DE NARCOCRIMINALIDAD (PROCUNAR). **Plataforma Interactiva de Información Estadística**, Argentina, 5 feb. 2021. Disponible en: <https://pes.mpf.gov.ar>. Acceso en: 12 mar. 2021.
27. RENOLDI, Brígida. Estar sano es ser persona: el caso de los usuarios de drogas en tratamiento. **Cuadernos de Antropología Social**, Buenos Aires, n. 13, p. 183-203, 2001.
28. RENOLDI, Brígida. “Somos los que encarnamos la sociedad”: Jueces federales y narcotráfico en la frontera Argentina Paraguay Intersecciones en Antropología, núm. 6, enero-diciembre, 2005, pp. 167-186 Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires Buenos Aires, Argentina.
29. RUSSO, Ethan. Cannabis and epilepsy: An ancient treatment returns to the fore. **Epilepsy & behavior**, [s. l.], v. 70 p. 292–297, 2017. Disponible en: <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/27989385/>. Acceso en: 10 mar. 2021.
30. RUCHANSKY, Emilio. Conocé a Wernard Bruining, el creador de los coffee shops holandeses. **THC, Cultura Cannabica**, 6 feb. 2020. Disponible en: <https://revistathc.com/2020/02/16/entrevistamos-al-creador-de-los-coffee-shops-holandeses/>. Acceso en: 12. mar. 2022.
31. SISTEMA NACIONAL DE ESTADÍSTICAS SOBRE EJECUCIÓN DE LA PENA (SNEEP). **Informe anual**. Buenos Aires SNEEP, AÑO 2015, 2016, 2017, 2018, 2019. Disponible en: <https://www.saij.gob.ar/estadisticas-ejecucion-de-la-pena>. Acceso en: 12 mar. 2021.
32. TISCORNIA, Sofia. Entre el honor y los parientes. Los edictos policiales y los fallos de la Corte Suprema de Justicia. El caso de “Las Damas de la calle Florida”. In: TISCORNIA, Sofia (comp.). **Burocracias y violencia**. Ensayos sobre Antropología Jurídica. Buenos Aires: Antropofagia, 2004. p. 13-62.
33. HISTORIA DE LA PROHIBICIÓN. Dirección de Martín Rieznik y Juan Manuel Suppa Altman. Producción de Daniel Gilman Calderón Argentina: [s. n.], 2020. Disponible en: <https://cinemateca.org.uy/peliculas/1004>. Acceso en: 12 ene. 2021.

German Klappenbach

Docente y investigador en el Departamento de Economía de la Universidad Nacional del Sur.
Doctorando en Ciencias Sociales en la Universidad de Buenos Aires. ID ORCID: <https://orcid.org/0009-0000-0726-1017>. E-mail: german.klappenbach@uns.edu.ar